

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY
“PROGRAMA ARGENTINA INCLUSIVA”

FORMACIÓN SENSIBLE Y OBLIGATORIA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA NACIONAL EN TRATO ADECUADO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADECUACION EN ACCESIBILIDAD DE ESPACIOS PUBLICOS.

Artículo 1º.- Establézcase la implementación del Programa “Argentina Inclusiva”, destinado a la formación sensible, obligatoria, continua, permanente y actualizada en el trato adecuado a personas con discapacidad; y la Accesibilidad Universal de los espacios de dominio y uso público.

Artículo 2º.- La formación sensible, obligatoria, continua, permanente y actualizada en el trato adecuado a personas con discapacidad estará orientada a:

- a) Brindar un trato adecuado y no discriminatorio a personas con discapacidad;
- b) Propender a la promoción de la sensibilidad social;
- c) Ofrecer orientación legal y administrativa para ejercer sus derechos;
- d) Garantizar el acceso a la legislación vigente en materia de discapacidad;
- e) Posibilitar la participación plena y efectiva en la sociedad y el reconocimiento de la diversidad;
- j) Facilitar a las personas con discapacidad su desempeño en la comunidad, disminuyendo o neutralizando la desventaja que su condición les provoca permitiendo su inclusión, y
- g) Asegurar una accesibilidad plena en condiciones de seguridad y autonomía en los espacios de dominio y uso públicos, para el desarrollo de sus actividades diarias sin restricciones.

Artículo 3º.- La formación sensible, obligatoria, continua, permanente y actualizada en el trato adecuado a personas con discapacidad estará destinada a todos los agentes y

funcionarios públicos, cualquiera sea su jerarquía, de los tres poderes del Estado, entes, agencias, empresas y todos los organismos que tengan participación estatal.

Artículo 4º.- La accesibilidad contempla la adecuación física, cognitiva y sensorial de los espacios de dominio y uso público, para lograr el desenvolvimiento con independencia para quienes así lo necesiten. Las tareas de adaptación se desarrollarán de manera progresiva, previo relevamiento y estudio de las características y factibilidad de cada espacio en particular.

Artículo 5º.- Dispóngase la implementación de campañas de comunicación interna, que deberán tener carácter permanente y perseguir la sensibilización y concientización en la inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 6º.- Establézcase como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y a la Agencia Nacional de Discapacidad, o los que en el futuro los reemplacen.

Artículo 7º.- La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Desarrollar mesas de trabajo necesarias para que los contenidos se elaboren y transmitan según el diseño universal;
- b) Supervisar la metodología y organización de las capacitaciones y la formación de todos los agentes del Estado Nacional, sin distinciones, en el marco del concepto de Convivencia como espíritu de esta Ley, y
- c) Elaborar indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas.

Artículo 8º.- Las personas destinatarias de la formación mencionada en el Artículo 1º, deberán realizarla bajo la metodología que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9º.- Las máximas autoridades de los organismos, agencias y empresas estatales referidos en el Artículo 3º, en conjunto con las organizaciones sindicales correspondientes, serán responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 10º.- Los Poderes del Estado Nacional y las entidades comprendidas en el Artículo 3º deberán brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la

presente Ley en sus páginas web, indicando a los sujetos responsables del cumplimiento de las obligaciones que establece la presente Ley en cada organismo y el número de personas capacitadas.

Artículo 11º.- Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente, a cuyo fin se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las modificaciones presupuestarias y la creación de una cuenta específica.

Artículo 12.- Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 13.- De forma.

Autora: Dip. Natalia de la Sota

Coautores: Dip. Carlos Mario Gutiérrez

Dip. Ignacio José García Aresca

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley persigue la creación del Programa "Argentina Inclusiva", cuyos ejes serán la Formación Sensible, Obligatoria, Continua, Permanente y Actualizada en Trato Adecuado a Personas con Discapacidad y la Accesibilidad Universal de los espacios públicos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que "**Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental**" (Art.12 inc. c). A los que suman la Convención sobre Derecho Humanos -Pacto San José de Costa Rica-, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, extensivo no solo a la salud individual, sino también a la salud colectiva.

Mas allá de estos principios consagrados, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) regula específicamente sobre la materia, estableciendo en su artículo 3 que:

*"Los principios de la presente Convención serán: a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación; c) **La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad**; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades; f) **La accesibilidad**; g) La igualdad entre el hombre y la mujer; h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad."*

Desde que se celebró la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2006 por parte de las Naciones Unidas, los Estados Miembros comenzaron a actualizar sus normas y regulaciones, en consonancia con los preceptos establecidos en ella. A partir de la adhesión de la República Argentina, se comenzaron a trazar decisiones y políticas públicas que fueron atravesando el conjunto de las instituciones del Estado, sus planes y acciones, en pos de garantizar los Derechos tanto de las personas con discapacidad como los que se encuentran vulnerados.

Se destacan también otros documentos de similar naturaleza, como la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas

con Discapacidad y 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, que desarrollan conceptos vinculados con la materia.

Partiendo de este nuevo paradigma social en torno a la concepción de la discapacidad, los ejes para su abordaje son: **inclusión, accesibilidad, trato adecuado, participación y reconocimiento de la diversidad y diseño universal.**

El modelo social que define la Convención, brega por la “igualdad inclusiva” que invita a dar un salto cualitativo, entendiendo por igualdad, no “al hecho de tratar a todas las personas por igual”, sino a la acción de *“incluir las diferencias”*.

En simultáneo a la adopción de este nuevo modelo, se abandonó la limitada mirada asistencialista o de “salud versus enfermedad”, y la discapacidad empezó tomar cuerpo en función del contexto. Es decir, se empezó a redefinir como resultado de las interacciones entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales y las barreras impuestas por un entorno que les impiden su participación plena y efectiva en la sociedad.

En este contexto es necesario entender que en toda política pública de discapacidad deben converger dos enfoques: el de los Derechos Humanos y el de la Discapacidad.

Pero no solo las personas con discapacidad encuentran barreras en la sociedad, al pretender simplemente ejercer sus derechos. Las personas que tienen algún diagnóstico que los aleja de la media conocida, se enfrentan a obstáculos constantes tanto en el ámbito de la salud, como en el educativo, el social, el laboral y en todos los que como persona tiene derecho a ejercer. Tal es el caso de los diagnosticados con altas capacidades o con condiciones intelectuales que no llegan a ser discapacitantes, pero sus posibilidades de desenvolverse socialmente se limitan ante la falta de formación, capacitación y sensibilidad de los diversos actores que deben intervenir en el desarrollo social amplio. Estas limitaciones también son físicas, ya que no solo la adecuación edilicia accesible es necesaria, sino también la correcta señalización con soportes que fortalezcan la comunicación y el desenvolvimiento independiente de todos y cada uno.

El uso de los distintos soportes que permiten la posibilidad de que una persona con una limitación o discapacidad intelectual pueda comprender y actuar por sí misma en los espacios públicos, fortaleciendo su capacidad de desenvolverse independientemente, constituye una medida inclusiva por excelencia, a la vez que sirve para visibilizar esta decisión política de

contemplar a todos los ciudadanos y concebirllos como parte de la misma sociedad, independientemente de la voluntad de quien ocupe el ejecutivo, nuestro país decide de manera formal, comenzar a incluir. Se reconoce toda la buena voluntad de incluir, pero corresponde a este Poder Legislativo el diseñar el programa transversal que comience a incluir a los aproximadamente 5 millones de argentinos que tienen condiciones discapacitantes.

Con el presente proyecto de ley, se busca volver letra viva la normativa existente en torno a la discapacidad y las diversas limitaciones que condicionan a muchas personas en el ejercicio de sus derechos y comenzar a concientizar y visibilizar su realidad, desde la esfera de lo público.

El proyecto prevé la creación del Programa “Argentina Inclusiva” que se apoya sobre dos ejes: la Formación y la Accesibilidad Universal.

La **Formación** constituye el primer paso para materializar el compromiso de la legislación actual, con el objetivo de capacitar en derechos, accesibilidad administrativa, y fundamentalmente en la sensibilización.

La formación obligatoria en torno al trato adecuado y al reconocimiento de las Personas con Discapacidad como sujetos de derecho y sobre las posibilidades, tanto administrativas como legales, de los que no ostentan un Certificado Único de Discapacidad, pero se encuentran limitados en el ejercicio de sus derechos, tendrá como destinatarios a todos los individuos que ejercen su función en las instituciones públicas del Estado Nacional: empleados, contratados, y funcionarios, que forman parte de los tres poderes del Estado.

Debemos entender que el modelo social postulado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ubica en primer lugar al sujeto y a la discapacidad como una característica que se define en función de múltiples causales que van haciendo a la identidad de cada persona, pero que no la define ni la limita. Por lo tanto, al ser la discapacidad una construcción colectiva, la información y formación sensible obligatoria invita a la totalidad de los agentes públicos a reconocerse como parte, actores responsables que deben trabajar por una sociedad que derribe esas barreras discapacitantes.

El trato adecuado hace referencia a los modos socialmente acordados para relacionarse, tratar, interactuar y socializar con las Personas con Discapacidad; erradicando la idea de que son sujetos pasivos y sin autonomía individual.

En esta etapa se busca un trabajo individual y colectivo que favorezca a la construcción de relaciones empáticas e inclusivas, tanto dentro del espacio laboral como en la vida individual; desarrollando habilidades sociales que se sustenten en el respeto de los derechos de todas las personas, en sus diversidades funcionales y en sus diferentes necesidades.

Dentro de la población que se pretende tutelar, se encuentran también niños, niñas y adolescentes. Ante el avance científico y el aumento de diversos diagnósticos relacionados con las discapacidades intelectuales y aprovechando la estructura de la valiosa herramienta social inclusiva que constituyen los espacios de primera Infancia, ubicados en todo el país, se pretende capacitar en detección temprana, orientación en derechos y trámites a las personas que cumplen sus funciones en ellas. No solo es necesario que los niños con algún diagnóstico concurren a los médicos, sino que accedan a trámites legales y administrativos necesarios para ello y fundamentalmente que su familia esté informada y acompañada en este proceso, ya que está más que comprobado que el éxito de ese tratamiento temprano depende de la fortaleza y de los recursos a los que acceda su familia, lo que aumenta las posibilidades de que ese niño o niña pueda lograr una vida con más soportes y herramientas.

La capacitación en el trato adecuado y en el reconocimiento de la diversidad humana es trabajar a favor de democracias sólidas y participativas. Es ir desde una “igualdad inclusiva” hacia una ***“igualdad transformativa”***.

Como Estado activo y presente, la capacitación obligatoria es la oportunidad para materializar una política pública fundamental que permita la toma de medidas efectivas para luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas inadecuadas respecto a las Personas con Discapacidad. Es trabajar en la promoción de la concientización respecto de otro tipo de diversidad y en el respeto de los derechos de las Personas con Discapacidad.

Además, cabe aclarar que, si bien la capacitación se plantea como obligatoria y se realizará dentro del ámbito laboral, ofrece a su vez una herramienta integral que forma al conjunto de trabajadores, en su dimensión individual y social.

La instancia de formación-capacitación incluye una doble tarea: la de aprender sobre trato adecuado y de actualizar los contenidos constantemente en relación a los paradigmas que se van construyendo en torno a los derechos de las Personas con Discapacidad, compartiendo vivencias con los protagonistas, siendo la forma eficaz de formar sensiblemente, para generar el compromiso con la realidad del otro.

Por su parte, la **Accesibilidad Universal**, es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Incluye tres tipos de accesibilidad: física (permite la utilización a aquellas personas con diferentes necesidades de movilidad), sensorial (facilita el uso a personas con necesidades específicas de visión o audición) y cognitiva, especialmente relevante en los casos de personas con Trastornos del Espectro Autista y con discapacidades intelectuales.

La accesibilidad cognitiva es la propiedad que tienen aquellos entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos que resultan inteligibles o de fácil comprensión.

Un entorno es cognitivamente accesible cuando todas las personas pueden comprenderlo y utilizarlo de manera sencilla, siendo beneficioso no sólo para una persona con autismo, sino también para otros colectivos con dificultades de comprensión, como las personas con discapacidad intelectual, las personas mayores, aquellas que no saben leer ni escribir y las personas de otros países, entre otros. ***En un entorno cognitivamente accesible, las personas deberían poder orientarse y moverse con facilidad; saber qué hacer en cada lugar y en cada momento; sentirse cómodas con los niveles de ruidos, olores o luces y sentirse seguras.***

Los sistemas de señalización suponen uno de los recursos de accesibilidad cognitiva, que mejorará en la medida que se implanten de manera generalizada. Por ello se pretende que en cada organismo público, como en los espacios destinados al público, se use la señalética para indicar los sitios, zonas, lugares, procesos, metodologías de trabajo, o lo que resulte su objetivo o función. Cumpliendo las normas de diseño o arquitectura propios de cada espacio y área de trabajo. Y fomentando la participación de las diversas organizaciones que trabajan en la inclusión de estos sectores porque cuentan con el conocimiento especializado y la

experiencia directa en las medidas que se desarrollen para favorecer su inclusión y participación social, así como para la consecución de una sociedad que respete la diversidad y de respuesta a las necesidades de los diferentes colectivos, favoreciendo el ejercicio pleno de los derechos de la ciudadanía y garantizando su calidad de vida en igualdad de oportunidades.

Como Autoridad de Aplicación se establece al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, por sus amplias potestades interministeriales y la posibilidad de continuar desarrollando propuestas que surjan desde cada área de manera respetuosa y efectiva; como así también a la Agencia Nacional de Discapacidad que tiene elaborados Protocolos de Calidad de Trato y Atención de utilidad para la elaboración del contenido de la capacitación.

Mediante su actuación conjunta y coordinada, se pretende evitar que la formación resulte “enlatada”, sino orientados a las áreas, materias y población de cada ámbito del Estado Nacional, con la finalidad de lograr desde cada espacio, propuestas de mejoras inclusivas, que faciliten la vida de las personas con discapacidad desde su área, entendiendo el concepto de convivencia que es el espíritu de este proyecto.

Como objetivos se pueden establecer:

- Acercar a los agentes de la administración pública las vivencias de la discapacidad, fomentando las actitudes y estrategias necesarias para relacionarse con y acerca de las personas con discapacidad, eliminando así las barreras visibles e invisibles como los prejuicios existentes.
- Promover el trato adecuado hacia las personas con discapacidad por parte de los agentes de la administración pública.
- Incorporar transversalmente criterios de accesibilidad y diseño universal en las prácticas de los agentes de la administración pública.
- Desarrollar habilidades en el personal de la administración pública para asesorar, orientar y acompañar a las personas con discapacidad en el ejercicio de su ciudadanía; promoviendo su autonomía.
- Lograr un compromiso activo por parte de los agentes del Estado relacionado con la implementación de estrategias para las buenas prácticas sobre trato adecuado y diseño universal.

- Generar espacios de propuestas que mejoren el abordaje de la administración pública hacia las personas con discapacidad y su entorno.
- Diseñar las propuestas de adecuación en accesibilidad universal que incluyan áreas priorizadas en los espacios públicos siguiendo las pautas del modelo universal.
- Capacitar en pesquisa, detección temprana y orientación en trámites al sector público que tenga contacto con la primera infancia y su familia.
- Convocar y dar participación al tercer sector y a las diferentes organizaciones para enriquecer la propuesta desde sus experiencias y sus necesidades en primera persona, su entorno familiar y el trabajo en terreno.

Finalmente, se destaca que el presente proyecto tiene su antecedente directo en la Ley 10.728 de la Provincia de Córdoba que, dando un salto sensible, comienza a implementarse este año a través de los conversatorios de formación en trato adecuado y adecuación progresiva de la accesibilidad de los espacios públicos.

Por los motivos esgrimidos y con el firme compromiso de construir una sociedad más inclusiva, invito al resto de los bloques que conforman esta Honorable Cámara, a acompañar la presente iniciativa.

Autora: Dip. Natalia de la Sota

Coautores: Dip. Carlos Mario Gutiérrez

Dip. Ignacio José García Aresca